



Alcaldía de  
**Guarne**

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1008-CONT-016-2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y LA SOCIEDAD ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S.

Entre los suscritos a saber **FREDDY ALBERTO URAN HOYOS** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.667.915, quien obra en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, quien para los efectos de este convenio se llamará **EL MUNICIPIO DE GUARNE** conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024 y D2024000073, por una parte y por otra, **JOHN FREDDY JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.414 expedida en Rionegro – Antioquia, actuando como Representante Legal de **ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S.**, identificada con NIT. 902.075.055-9, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño con matrícula mercantil No. 182441, debidamente facultada mediante Acta de acuerdo de accionistas del 3 de julio de 2026 y quien se denominará en adelante LA SEM, atendiendo a las disposiciones del Acuerdo Municipal 019 de 2025 y la escogencia de socio estratégico en la Licitación Pública No. LP – 001 – 2026 cuyo objeto fue: “*Seleccionar un socio estratégico privado con la finalidad de conformar una sociedad de economía mixta para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Guarne - Antioquia y en cualquier municipio del país, comprendiendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, incorporación de desarrollos tecnológicos, implementación de tecnologías para Smart City, alumbrado navideño e iluminación ornamental, así como las demás actividades conexas al servicio de alumbrado público.*”, celebramos el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.
2. El artículo 311 de la Constitución Política prevé, que “*corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.
3. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994, numeral 6, señala como funciones de los municipios: “**Promover alianzas y sinergias público-privadas** que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley”.
4. El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, describe el principio de complementariedad, dentro de los principios rectores de las competencias de los municipios, precisando que: “(...) **d) Complementariedad.** Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios”.
5. El Municipio elaboró un Estudio Técnico de Referencia (ETR)<sup>1</sup> para tener un diagnóstico del estado

<sup>1</sup><https://www.guarne-antioquia.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lTipo=viewpdf&id=44275&idCategoria=529>



actual del sistema de alumbrado público y así determinar los costos que acarrea la prestación del mencionado servicio. El estudio determinó que era necesario la realización de unas inversiones en modernización y expansión del sistema de alumbrado público.

6. Asimismo, se desarrolló un estudio demostrativo con el fin de identificar la mejor alternativa para el mejoramiento y sostenibilidad del servicio de alumbrado público. El estudio determinó la necesidad de tener un operador especializado que contara con el apalancamiento financiero para invertir en la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema. Los productos de ese contrato concluyeron que, era viable jurídica, técnica, financiera y administrativamente la constitución de una sociedad de economía mixta (SEM).
7. Mediante Acuerdo 019 de 2025 el Concejo Municipal de Guarne autorizó al alcalde municipal a constituir una sociedad de economía mixta. El proyecto inicial de la empresa será la prestación del servicio de alumbrado público. Para su financiación, se comprometieron las vigencias futuras excepcionales por el término del proyecto, 20 años, a partir del año 1, conforme las cuantías estimadas en el artículo décimo del Acuerdo 019 de 2025.

9. El Municipio realizó la licitación pública No. LP-001-2026 donde resultó escogido como socio estratégico la Sociedad DOLMEN S.A. E.S.P.. Ello se dio a través de la Resolución S-2026000478 del 29 de abril de 2026.

10. Luego de la escogencia del socio privado, se constituyó la sociedad de economía mixta **ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S**, matriculada en la **CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, el 10 de junio de 2026, bajo el acto administrativo de registro No. 83358 del Libro IX, distinguida con la matrícula mercantil 182441 y el NIT 902.075.055-9. De dicha sociedad son socios el municipio de Guarne (participación accionaria del 55%) y socio estratégico – Dolmen S.A. E.S.P. (participación accionaria del 45%)

11. La SEM y el Municipio suscriben el presente contrato interadministrativo para la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de Guarne - Antioquia comprendiendo todos sus componentes: administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, incorporando desarrollos tecnológicos, implementación de tecnologías para Smart City, alumbrado navideño e iluminación ornamental, así como demás actividades conexas; garantizando así la adecuada y eficiente prestación del servicio.

12. El numeral 4º, literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998 y el Código de Comercio, así como los documentos de estructuración de la SEM (estudio de viabilidad empresarial, acuerdo de facultades, documentos de la licitación pública No. LP-001-2026 y demás), justifican, permiten y determinan la suscripción del presente contrato.

13. A través del presente contrato se materializan las obligaciones del aporte societario en especie del municipio de Guarne conforme lo señalado en el estudio de viabilidad. La prestación de servicio de alumbrado público que desarrollará la SEM será conforme el clausulado que seguidamente se describe.

Precisadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes;

### CLÁUSULAS:



**Primera. Objeto:** “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA COMPRENDIENDO TODOS SUS COMPONENTES: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, INCORPORANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA SMART CITY, ALUMBRADO NAVIDEÑO E ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, ASÍ COMO DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS”. de conformidad con los estudios previos, sus anexos y la propuesta presentada por **EL SOCIO ESTRATÉGICO DOLMEN S.A. E.S.P.** y aceptada por EL MUNICIPIO DE GUARNE, ANTIOQUIA, los cuales hacen parte integral del contrato interadministrativo.

**Segunda. Alcance del objeto:** La SEM desarrollará todas las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, desarrollos tecnológicos asociados, expansión, alumbrado navideño, alumbrado ornamental y demás asociadas al sistema de alumbrando público municipal.

**Parágrafo primero:** Cada una de estas actividades se desarrollarán, conforme la oferta del socio privado en la Licitación Pública LP-001-2026 que hace parte del presente contrato.

**Tercera. Obligaciones del Municipio:** Son obligaciones del Municipio:

- a) Suscribir el contrato societario.
- b) Realizar todas las acciones necesarias, así como garantizar y permitir a la Sociedad de Economía Mixta que desarrolle cabalmente su objeto social, para cuyo efecto, mediante el contrato social, se entienden otorgadas todas las facultades necesarias para el efecto.
- c) Entregar a la sociedad de economía mixta, el uso exclusivo y usufructo de la infraestructura de alumbrado público, en un plazo máximo de diez (10) días, una vez constituida la sociedad.
- d) Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
- e) Realizar las actividades de empalme general de la prestación del servicio con el Municipio una vez constituida la sociedad e iniciadas actividades sobre el sistema de alumbrado público.
- f) Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
- g) Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
- h) Garantizar el modelo financiero que enmarca la relación con al SEM y su aliado estratégico inversionista y operador, en el marco y cumplimiento de las resoluciones rectoras del mismo que le son aplicables y las que le modifiquen; a través del cumplimiento de la remuneración de las inversiones realizadas (CINV), las actividades de operación (CAOM) y otros costos (COTR), conforme al modelo económico y de acuerdo con los lineamientos de la Resolución de la CREG aplicables.
- i) Garantizar el traslado del 100% del recaudo por concepto de impuesto de alumbrado público a la SEM (incluyendo cobros coactivos, intereses, y otros que puedan tener lugar), al encargo fiduciario o patrimonio autónomo constituido por la SEM. Para lo anterior, el municipio se obliga a dar directriz a los agentes recaudadores del impuesto y sujetos pasivos del tributo, para consignar en la fiducia el impuesto de alumbrado público. De igual manera se obliga a trasladar los recursos que estén y/o ingresen a cuentas del Municipio por impuesto de alumbrado público.



Alcaldía de  
**Guarne**

- j) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
- k) Entregar a la nueva sociedad mediante acta que contenga el inventario, todo el parque lumínico o infraestructura del sistema de Alumbrado Público, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su constitución.
- l) Contratar una interventoría integral técnica, administrativa, financiera, jurídica, y ambiental para la prestación del servicio de alumbrado público y desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes a cargo de la SEM.

**Cuarta. Obligaciones de la SEM:** La empresa desarrollará las actividades previstas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los documentos previos de la Licitación Pública de escogencia del socio estratégico privado. La SEM desarrollará las actividades e inversiones conforme la propuesta de dicha licitación. De igual forma, se obliga a:

- a) Prestar integralmente el servicio de alumbrado público en el municipio de Guarne.
- b) Suscribir el contrato de sociedad en los términos establecidos en el acuerdo municipal que lo autoriza y la contratación de escogencia de socio.
- c) Realizar los aportes en los términos establecidos.
- d) Recibir de parte del municipio, el uso exclusivo y usufructo de la infraestructura de alumbrado público, en un plazo máximo de diez (10) días, una vez constituida la sociedad.
- e) Integrar con personas idóneas la Junta Directiva y demás órganos de dirección.
- f) Constituir fiducia mercantil irrevocable de administración para el manejo los recursos del impuesto de alumbrado público, a través del cual se atiendan las actividades propias del servicio de alumbrado público, tales como: costos de energía, pagos a la interventoría, obras sobre el sistema de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados a ciudad inteligente, remuneración de la inversión, entre otras relacionadas con el objeto de la SEM.
- g) Revisar con periodicidad y cuando las circunstancias lo requieran, las condiciones estructurales del acuerdo municipal que fija el tributo de alumbrado público y sus tarifas, para garantizar los criterios de eficiencia, actualización normativa, suficiencia financiera, entre otros, con el propósito de lograr una adecuada cobertura en la prestación del mismo servicio y de sostenibilidad de la empresa.

**Quinta. Inversión y ejecución del contrato:** LA SEM realizará las inversiones a las que se obligó el socio privado, de conformidad con la oferta presentada dentro de la Licitación Pública No. LP-001-2026, así como con los estudios que sirvieron de fundamento para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta y la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

Igualmente, LA SEM será responsable de implementar, operar, administrar y mantener la infraestructura tecnológica, disponer del recurso humano idóneo y ejecutar las actividades logísticas, operativas, técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio de alumbrado público y de las demás actividades que le sean encomendadas en desarrollo del presente contrato.

Las partes reconocen que la estructuración financiera del presente contrato se fundamenta en las condiciones económicas, técnicas, tributarias y regulatorias vigentes al momento de su suscripción. En consecuencia, cuando durante la ejecución contractual sobrevengan hechos, actos administrativos, modificaciones normativas o regulatorias, decisiones de autoridad competente o circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles que alteren de manera grave y demostrable la ecuación

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25  
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co

@alcaldia guarne   



económica del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico.

La solicitud deberá estar debidamente sustentada mediante estudios técnicos, financieros y jurídicos que acrediten la ocurrencia del hecho generador, su incidencia directa sobre la ejecución del contrato y la afectación de la ecuación financiera inicialmente pactada. Para tal efecto, la interventoría emitirá el concepto técnico correspondiente y la entidad contratante realizará la evaluación integral de la solicitud, de conformidad con la normativa aplicable.

Verificada la existencia de la ruptura del equilibrio económico, las partes adoptarán las medidas necesarias para restablecer la ecuación contractual, mediante los mecanismos legalmente procedentes, tales como la revisión de los componentes económicos del contrato, el ajuste de valores, la modificación del plazo de ejecución, el reconocimiento de las compensaciones a que haya lugar o cualquier otra medida que resulte jurídicamente viable y proporcional para restablecer las condiciones inicialmente pactadas, sin que ello implique el reconocimiento de utilidades garantizadas ni la conservación de un porcentaje específico de rentabilidad.

Las modificaciones derivadas del restablecimiento del equilibrio económico deberán formalizarse mediante el correspondiente oficio o acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

**Parágrafo Único: Recuperación de la Inversión.** El socio privado recuperará su inversión y obtendrá utilidades conforme a las condiciones y plazos establecidos en el modelo financiero de la propuesta presentada y las Resoluciones CREG vigentes<sup>2</sup> a la suscripción del presente.

**Sexta. Contraprestación económica.** El Municipio destinará el 100% del Impuesto de Alumbrado Público a la sociedad de economía mixta a título de contraprestación. Este recurso financiará la operación del servicio de alumbrado público (energía, fiducia, impuestos, costos ambientales, la interventoría, valor AOM, remuneración de inversión, deuda socio estratégico e inversiones, expansiones, desarrollo tecnológico, alumbrado ornamental y/o eventual), mediante las vigencias futuras excepcionales autorizadas y conforme el flujo financiero proyectado en los documentos previos.

**Parágrafo Único: Regulación societaria.** El presente contrato no regula la relación societaria de la SEM. Las utilidades totales de la empresa están sujetas a lo acordado en dichos documentos.

**Séptima. VALOR DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El presente contrato es de cuantía INDETERMINADA, pero determinable durante su ejecución de acuerdo con el cumplimiento del esquema financiero presentado por el socio dentro de la Licitación Pública LP-001-2026. No obstante, y solo para efectos fiscales, expedición de garantías y de legalización se estima la suma de Mil quinientos setenta y tres millones setecientos noventa y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$1.573.793.269) MC correspondiente al costo proyectado para la operación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público para el primer año.

---

<sup>2</sup> **Resolución CREG 215 de 2021.** Por la cual se modifica la tasa de retorno para la actividad de distribución de energía eléctrica, aprobada en la Resolución CREG 016 de 2018 y **Resolución CREG 101 013 de 2022.** Establece las metodologías actuales para la determinación de los costos del servicio.



Alcaldía de  
**Guarne**

La sociedad de economía mixta (SEM) deberá formalizar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, cuyo propósito será gestionar de manera ordenada y transparente los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Este contrato se celebrará con una entidad fiduciaria debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tendrá una duración equivalente al plazo del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio.

Durante la ejecución de este esquema fiduciario, se garantizará el estricto cumplimiento de los protocolos aplicables al manejo de recursos públicos, asegurando la trazabilidad y destinación específica de los fondos. Las comisiones fiduciarias generadas por la administración de los recursos serán asumidas por la SEM como parte inherente a los costos operativos del proyecto, financiados con cargo al mismo impuesto.

En el marco del contrato fiduciario, se establecerán subcuentas irrevocables o sub-encargos fiduciarios, cada una orientada a atender diferentes componentes del modelo financiero. Entre ellos se encuentran:

**Encargo CINV**, para la remuneración de la inversión por modernización y/o expansiones.

**Encargo CAOM**, para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento.

**Encargo Interventoría**, destinado al pago de la supervisión integral del contrato.

**Encargo Energía**, para el pago del suministro eléctrico del sistema.

**Encargo de los costos ambientales.**

Cada uno de estos sub-encargos será abastecido con los recursos del impuesto, conforme a lo establecido en el flujo financiero y/o prioridades proporcionales de la ejecución financiera del proyecto.

El pago al Socio Operador derivados de la operación del servicio de alumbrado público, del retorno de las inversiones por modernización y/o expansiones y de los costos ambientales y otros pagos a favor de este se efectuarán de manera exclusiva mediante ordenes irrevocables de pago a la fiducia constituida para tal propósito. En tal sentido, corresponderá a la fiducia realizar directamente el pago al Socio Operador, sin que medie intervención adicional de las demás partes suscriptoras del presente acuerdo y/o entes externos.

**Octava. Plazo de ejecución:** El presente contrato tendrá una duración de 20 años, contados desde el acta de inicio, conforme al esquema planteado en el estudio de viabilidad empresarial. La Sociedad de Economía Mixta sustenta su existencia en el Acuerdo 019 de 2025 del Concejo Municipal de Guarne, Antioquia y en el esquema de la viabilidad empresarial.

#### **Novena. Apropiaciones Presupuestales:**

El presente contrato no genera obligación de gasto para el Municipio, en tanto los recursos destinados a la operación del servicio de alumbrado público corresponden al recaudo del impuesto de alumbrado público, el cual se encuentra afectado legal y contractualmente a la financiación del servicio. En consecuencia, no se requerirá certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.

No obstante, el municipio tendrá la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25

gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co

@alcaldiaguarne   



Alcaldía de  
**Guarne**

como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación<sup>3</sup>.

En ningún caso podrá el Municipio destinar el recaudo del impuesto de alumbrado público a fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y en la regulación aplicable, ni alegar ausencia de apropiación presupuestal para abstenerse de efectuar su traslado al patrimonio autónomo o fiducia constituida por la SEM.

#### **Décima. Supervisión:**

La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de infraestructura del Municipio de Guarne, quien realizará el seguimiento general al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la SEM, verificará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará las actuaciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la supervisión, el Municipio contratará una Interventoría Integral externa, técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, a cargo de una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia en la gestión de sistemas de alumbrado público y/o servicios públicos, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente. La interventoría tendrá la función de verificar la correcta ejecución de las actividades previstas en el contrato, la adecuada administración de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público y el cumplimiento de los planes de inversión, operación y mantenimiento.

La interventoría rendirá informes periódicos al Municipio y a la Junta Directiva de la SEM, los cuales serán obligatorios y vinculantes para la adopción de medidas correctivas a cargo de la SEM, cuando hubiere lugar a ello.

Parágrafo único. La Supervisión y la Interventoría se regirán por lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Municipio. La existencia de la interventoría no exime ni limita el ejercicio de control, fiscalización y vigilancia de la Supervisión, de la Contraloría y demás organismos competentes.

**Décimo Primera. Cláusula Compromisoria:** Las partes convienen que las diferencias que surjan en relación con la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, si no fueren resueltas directamente, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El tribunal se sujetará a la legislación vigente y emitirá su laudo en derecho. El Tribunal tendrá las siguientes reglas: **a)** Se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño **b)** Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de la lista que tenga para el efecto. **c)** El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente. **d)** Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula, serán pagados por ambas partes, y una vez proferido el correspondiente laudo la parte vencida reembolsará a la otra que resulte favorecida el importe que se determine por el Tribunal, sujetándose ambas partes a lo que ordene el laudo arbitral, prevaleciendo este sobre cualquier estipulación que hayan pactado.

---

<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 943 de 2018.



Alcaldía de  
**Guarne**

**Décimo Segunda. Comité de administración y ejecución:** En los aspectos no previstos en el presente contrato, se creará un comité que estará integrado por el alcalde municipal o quien este delegue y el gerente de la SEM o quien este delegue. El comité tomará las decisiones técnicas, legales y financieras, referentes a las posibles variables y contingencias que puedan surgir en el desarrollo del objeto del presente contrato que no estén previstas. Las decisiones del comité se harán constar en actas aprobadas por el mismo y serán oponibles y tendrán exigibilidad ante terceros.

Las decisiones del Comité de Administración no podrán modificar obligaciones económicas, redistribuir riesgos, alterar el modelo financiero ni introducir nuevas cargas a la SEM o al socio privado, sin aprobación previa de la Junta Directiva. Cualquier decisión contraria será ineficaz.

**Décimo Tercera. Normatividad aplicable y aspectos no regulados:** Las partes suscribientes acuerdan que el contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Las partes suscribientes acuerdan que en lo no regulado en el presente contrato, este se sujetará, si fuere pertinente, al estudio de viabilidad empresarial, a los estudios previos de escogencia de socio, los pliegos de condiciones a las normas de comercio, y en especial al Acuerdo de Accionistas.

**Décimo Cuarta. Protección de datos personales:** El tratamiento de la información entregada por las partes, cumplirá lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías en materia de hábeas data.

**Parágrafo Único. Manejo de la información obtenida como resultado.** La SEM se obliga a entregar toda la información que obtenga por la operación del apoyo a la gestión realizado. En efecto, requerida la información por parte del Municipio, la SEM no podrá oponer reserva alguna derivada de su gestión de ese contrato, ni ninguna otra que limite el acceso de la Entidad a los datos obtenidos de manera directa o por conducto de un tercero que seleccione para acompañar el cumplimiento del objeto contractual, atendiendo las disposiciones de la Ley 1755 de 2015.

Para el cumplimiento de esta obligación, la SEM deberá incluir en el contrato que suscriba con terceros para esos efectos, que no será oponible frente al Municipio reserva alguna en torno al acceso a la información derivada del apoyo a la gestión.

El Municipio acuerda no divulgar, publicar, entregar ni reproducir el modelo financiero. Para el efecto, el Municipio adoptará las medidas necesarias para garantizar la reserva y correcto manejo de dicha información.

**Décimo Quinta. Confidencialidad:** Las partes se obligan a mantener reserva de la ejecución del presente contrato, conforme los protocolos legales. así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros los documentos o la información confidencial. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente contrato.

**Parágrafo Único:** La confidencialidad de la información que trata la presente cláusula se deberá interpretar conforme la ley 1712 de 2014.

**Décimo Sexta. Responsabilidad ambiental.** Las partes deberán cumplir con todas las normas medio ambientales, minimizando su afectación, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven por las causas que le sea imputable.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25

gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co

@alcaldiaguarne   



**Décima Séptima. Compromiso Anticorrupción.** Las partes se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes, los hechos constitutivos de corrupción que tuvieron lugar dentro de la ejecución del contrato, conforme la normativa aplicable.

**Décima Octava. Garantías.** La SEM se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del Municipio, a través de las garantías del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015; para lo cual debe cubrir los siguientes amparos:

| CARACTERÍSTICA           | CONDICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                               |                                                |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|--------|------------|----------|-------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------|----------------------|-----|-----------------------------------------------|
| TIPO DE GARANTÍA         | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                               |                                                |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |
| TOMADOR                  | En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.<br>En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.<br>Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |                                               |                                                |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |
| BENEFICIARIO / ASEGURADO | Municipio de Guarne Nit 890982055-7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |                                                |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |
| AMPAROS                  | <table><tr><th>RIESGO</th><th>PORCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones.</td><td>10%</td><td>Durante la vigencia del contrato y 6 meses más</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>10%</td><td>Durante la vigencia del contrato y 5 años mas</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                               |                                                | RIESGO | PORCENTAJE | VIGENCIA | Cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones. | 10% | Durante la vigencia del contrato y 6 meses más | Calidad del servicio | 10% | Durante la vigencia del contrato y 5 años mas |
|                          | RIESGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PORCENTAJE                                    | VIGENCIA                                       |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |
|                          | Cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10%                                           | Durante la vigencia del contrato y 6 meses más |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |
| Calidad del servicio     | 10%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Durante la vigencia del contrato y 5 años mas |                                                |        |            |          |                                                                         |     |                                                |                      |     |                                               |



| CARACTERÍSTICA | CONDICIÓN                                |           |                                                       |
|----------------|------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------|
|                | Pago de salarios y prestaciones sociales | 5%        | Durante la vigencia del contrato y tres (3) años más. |
|                | Responsabilidad Civil extracontractual   | 200 SMLMV | Durante la vigencia del contrato                      |

**Parágrafo Primero:** Las garantías serán indivisibles, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Dadas las características del contrato, se constituirán y deberán prorrogarse anualmente, hasta cubrir el plazo total del presente contrato, en los términos de las vigencias descritas.

Con el fin de no afectar la liquidez ni capacidad operativa de la SEM, las garantías previstas en la presente cláusula se recalcularán y constituirán anualmente con base en los costos de operación y mantenimiento proyectados para el año correspondiente, según el flujo financiero aprobado en los documentos previos de estructuración. En ningún caso el Municipio podrá exigir garantías superiores al valor real de la exposición del riesgo, ni restringir la ejecución de las actividades propias del servicio mientras se realiza el ajuste anual.

**Décima novena. Suspensión:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse bilateralmente en los siguientes eventos: **1.)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. **2.)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al Municipio ni deriven mayores costos para este. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**Vigésima. Terminación del contrato:** El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.)** Por disolución de la sociedad de economía mixta. **3.)** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **5.)** Las demás que se encuentren contempladas en la Ley.

**Vigésima Primera. Exclusión de relación laboral:** Para los efectos de la ejecución del presente contrato, no existirá ni entre las partes del contrato, ni con las personas que se vinculen relación laboral alguna.

**Vigésima Segunda. Multas:** Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimientos de las obligaciones de la SEM, salvo que se presenten imprevistos, circunstancias extraordinarias o imprevisibles que afecten el cumplimiento del contrato, se causarán las siguientes multas:

| Situación                                                | tasación                                                                                           |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por atraso o incumplimiento al cronograma de inversiones | Se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso |



|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, las garantías en los plazos y por los valores establecidos en la cláusula decimo octava | se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.                  |
| Si la SEM incumple con las normas tributarias del Municipio y/o las Nacionales,                                                                                        | se causará una multa equivalente al 2% del valor del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a las que pueda ser acreedor        |
| Si la SEM incumple con las normas sobre seguridad social integral, así como parafiscales, respecto del personal contratado                                             | se le impondrá una multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de proporcionalidad. |

**Parágrafo primero:** Las multas son apremios al contratista para lograr el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Las Multas pueden acumularse con la indemnización, conforme el artículo 1600 del Código Civil. El procedimiento para imponerlas es el del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**Parágrafo segundo:** El monto de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, no podrá ser superior al 5% del valor del contrato en un mismo periodo, particularmente frente a las que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo trámite para efectos de cobrar nuevas multas.

**Parágrafo tercero:** Si el municipio incumpliere con las obligaciones de este contrato, del Acuerdo de Accionistas o las del estudio de viabilidad y los pliegos de condiciones de la LP de escogencia del socio estratégico privado, reconocerá los perjuicios ocasionados a la SEM y en especial al socio privado.

**Vigésima Tercera. Limitación de Facultades Unilaterales:** El Municipio no podrá modificar unilateralmente el alcance, condiciones económicas, obligaciones operativas o plan de inversiones del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la SEM y del socio privado, salvo en los casos estrictamente previstos en la Ley 80 de 1993. Cualquier acto administrativo que altere los términos contractuales sin el procedimiento de acuerdo conjunto carecerá de efectos jurídicos y no será oponible a la SEM.

**Vigésima Cuarta. Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, no subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del incumplimiento, por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente acuerdo, la otra parte reclamará por la vía judicial a la parte incumplida el pago del veinte por ciento (20%) del valor real del contrato.

**Parágrafo primero:** Las partes acuerdan, que la aplicación de la cláusula penal no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales; dejando a salvo el derecho de la otra parte, de exigir acumulativamente, el pago de la cláusula, junto con el cumplimiento del contrato.

**Parágrafo segundo;** Para efectos de la presente cláusula, el valor del contrato será el que se acredite en la proyección del último año de ejecución, multiplicado por el tiempo que hace falta conforme la cláusula novena. Si esta fórmula no fuera posible, se estimará conforme lo acredite un perito técnico.



**Vigésima Quinta. Liquidación:** De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de este por cualquier causa. En lo demás se aplicará lo prescrito en la Ley.

**Vigésima Sexta. Perfeccionamiento y ejecución:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías por parte del Municipio.

**Vigésima Séptima. Publicación:** Este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

**Vigésima Octava: Documentos.** Forman parte del presente contrato, los pliegos de condiciones y anexos de la licitación pública No. LP – 001 – 2026, la propuesta presentada por el socio dentro del proceso licitatorio indicado, los estudios de viabilidad empresarial y documentos previos, antecedentes a este que se deriven de su ejecución.

**Vigésima Novena. Cesión:** Las partes del contrato no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

**Trigésima. Control Fiscal:** El control fiscal del presente contrato interadministrativo será ejercido por la Contraloría General del Departamento.

**Trigésima Primera. Inhabilidades e Incompatibilidades:** Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que no se hallan inmersos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones aplicables a este contrato y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme lo prevé la Ley.

**Trigésima Segunda. Indemnidad:** La SEM se obliga a mantener indemne al Municipio por cualquier reclamación judicial o extrajudicial relacionada con hechos o decisiones tomadas en ejercicio de su rol obligacional.

**Trigésima Tercera:** Los bienes de propiedad del municipio que sean entregados para uso y goce de la SEM con el fin de ser destinados a la ejecución de este contrato, seguirán siendo de propiedad del Municipio. La SEM los tendrá bajo su guarda y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este contrato. A la terminación del presente contrato, la SEM deberá restituir al Contratante o a la entidad que haga sus veces, la infraestructura destinada para la prestación del servicio de alumbrado público y todos los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

**Trigésima cuarta: Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales, las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de Guarne, Antioquia.

**Trigésima Quinta. Firma electrónica.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25  
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co



Alcaldía de  
**Guarne**

de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.”

Proyectó: David Alejandro Jaramillo / Contratista / Dirección de Contratación  
Revisó y Aprobó: José Manuel Galvis Ospina / Director de Contratación.